

PROCESO DE MATRÍCULA 2026

Base Legal: Ley Universitaria N°30220, Plan Integral de Reparaciones (PIR)-Ley N°29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N°28592 y Víctimas e Hijos de Víctimas de Terrorismo-Ley N°27277, Estatuto UNFV y sus Modificatorias a 2019, Reglamento General de la UNFV y sus Modificatorias, TUPA de la UNFV aprobado por R.R N°277-2022-CU-UNFV (16.05.2022), Reglamento Académico de Pregrado aprobado por R.R. N° 6152-2025-CU-UNFV (24.12.2025), Calendario Académico de pregrado aprobado por R.R. N° 6119-2025-CU-UNFV (12.12.2025), R.VRAC N°1428-2025-UNFV (14.01.2025), aprueba la Directiva N°002-2025-VRAC-UNFV "Lineamientos para el Desarrollo del Ciclo de Regularización en la UNFV", documentos de gestión y disposiciones académicas vigentes que no se contradigan con la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General de la UNFV.

ALCANCE:

Dirigido a los estudiantes, docentes, consejeros y al personal académico-administrativo; así como a las Escuelas Profesionales y a las dependencias académicas y administrativas de las Facultades de la UNFV, incluyendo a la OCRAC, OCGTI, OCAA, OCA y demás áreas involucradas en el proceso de matrícula.

A. DE LA MATRÍCULA

- El proceso de matrícula es el acto académico-administrativo formal y obligatorio mediante el cual se acredita la condición de estudiante universitario para el año académico respectivo (siendo que la matrícula se efectúa una vez por año para los dos semestres) El cual, debe ejecutarse estrictamente dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. (Art.20° del Reglamento General y Art.35° Reglamento Académico de Pregrado).
- "Es responsabilidad del director de la Escuela Profesional el proceso de matrícula en la Facultad en coordinación con la Oficina Central de Registros Académicos". (Art.41° Reglamento Académico de Pregrado).
- La matrícula se efectúa una vez por año (para los dos semestres) y se realiza en estricto cumplimiento del Plan de Estudios, respetando el cuadro de prerequisites y el límite de créditos permitido según el nivel del estudiante (Art. 38° y 42° Reglamento Académico de Pregrado). No está permitido registrar asignaturas sin haber aprobado sus prerequisites respectivos; cualquier incumplimiento de esta norma conlleva a la nulidad de oficio del registro. (Art. 42° y 44° Reglamento Académico de Pregrado).
- La Escuela Profesional debe contar previamente con la siguiente información y/o documentación:
 - Planes de Estudios, con indicación de prerequisite y N° de créditos.
 - Horarios, secciones y turnos fijados.
 - Ambiente de aulas respectivamente disponibles.
 - Lista de docentes asignados a las asignaturas por turno y sección.
 - Contar con consejero(s) designado(s), para el apoyo del llenado de la Ficha de Solicitud de Matrícula
 - Récord Académico vigente del estudiante.
 - Voucher emitido por el centro de pago autorizado, dentro de los plazos vigente conforme al TUPA.
 - De manera excepcional, la matrícula podrá ser realizada por el representante o apoderado, presentando carta poder simple con copia de C.U., DNI u otro documento de identificación, mediante la cual se autoriza la presentación de los documentos requeridos para la matrícula. (Art. 39° del Reglamento Académico de Pregrado).

5. Procedimientos para el registro de matrícula presencial y emisión de boleta de matrícula:

- Escribir claramente sus datos personales en la Ficha de Matrícula: N° de Documento de Identidad, código y nombres, Facultad, Escuela Profesional, Programa académico, Planes de Estudio; el código; nombre, turno, sección, créditos de la asignatura a matricularse.
- Nombre, código y firma del docente consejero (sin borrones ni enmendaduras).
- La Escuela Profesional, emitirá la Boleta de Matrícula. El estudiante la firmará en señal de conformidad al igual que el Director de la E.P., quien la sellará; este documento acredita su condición de estudiante matriculado en el año lectivo.
- El solo hecho del pago del derecho de matrícula en los bancos autorizados por la DIGA** no constituye la formalización de la matrícula si no se presenta la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

6. De los estudiantes beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones (PIR)

- El Plan Integral de Reparaciones, consiste en "(...), dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación (...)". La "(...) exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior". (Art. 17°, 18° y 19° inciso b. – Reglamento de la Ley N° 28592).
- La aplicación de los beneficios PIR se sujeta a lo dispuesto en el TUPA y las directivas internas correspondientes de la Ley N.° 28592.

B. DE LA MATRÍCULA DE INGRESANTES

- El ingresante debe recabar su certificado de ingreso, documento que será parte integrante obligatorio de la Carpeta Académica de la OCRAC. Si existen errores en sus datos personales, podrán matricularse, pero debe tramitar la rectificación de Datos ante el Rectorado. (Art. 48° Reglamento Académico de Pregrado).
- El ingresante para matricularse debe pagar la tasa correspondiente de acuerdo al TUPA vigente. El proceso de matrícula lo realiza la Escuela Profesional inscribiendo al alumno automáticamente en todas las asignaturas del primer año académico. (49° y 50° Reglamento Académico de Pregrado).
- En casos de traslados o segunda profesión, la matrícula requiere una resolución de convalidación previa. (Art. 52° Reglamento Académico de Pregrado).

C. DE LA MATRÍCULA REGULAR

- A diferencia del ingresante, el estudiante regular registra sus asignaturas según su plan de estudios, récord académico, y horarios fijados por la Escuela Profesional. (Art. 38° Reglamento Académico de Pregrado).
- La matrícula es nula de oficio si el estudiante se inscribe en asignaturas sin cumplir los prerequisites o excede el límite de créditos; en tal caso, la OCRAC rechazará el proceso y notificará a la Facultad para la corrección respectiva con aceptación del estudiante. (Art. 44° Reglamento Académico de Pregrado).
- Para conservar su condición de estudiante regular, debe inscribirse en un mínimo de 12 créditos por semestre, excepto si le restan menos para culminar sus estudios. (Art. 45° - Reglamento Académico de Pregrado).

- "El estudiante que desaprobó cuatro (4) o más asignaturas en un semestre académico, debe matricularse en el semestre subsiguiente en las asignaturas desaprobadas y además en aquellas que no tiene asignaturas con prerequisites o que ya tienen aprobada la asignatura del prerequisite". (Art. 46° - Reglamento Académico de Pregrado).

D. DE LA REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA

- "Los requisitos de este proceso se encuentran establecidos en el TUPA vigente". (Art. 56° del Reglamento Académico de Pregrado).
- "El proceso de reactualización de matrícula concluye antes del inicio de la matrícula regular periodo académico siguiente". (Art. 57° del Reglamento Académico de Pregrado).
- "El estudiante reingresante podrá terminar con el Plan de Estudio de origen siempre y cuando haya completado como mínimo el 80%. De lo contrario deberá adecuarse Plan de Estudio vigente y solicitar la equivalencia de asignaturas a la Escuela Profesional". (Art. 59° del Reglamento Académico de Pregrado).

E. DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

- "Los estudiantes que no se matricularon en la fecha establecida según el calendario académico (...), tienen la oportunidad de matricularse en el proceso de "matrícula extemporánea", que se ejecuta dentro de lo establecido en el calendario académico. La matrícula extemporánea tiene una tasa de recargo, según TUPA vigente (...)". (Art. 54° del Reglamento Académico de Pregrado).
- El proceso de matrícula se realiza de acuerdo al punto "A. De la Matrícula".

F. DE LA RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA

- "La rectificación de matrícula es el proceso académico administrativo, mediante el cual un estudiante puede modificar su matrícula actual (...)". (Art. 24° del Reglamento General).
- "La rectificación de la matrícula consiste en el ejercicio del derecho de un estudiante matriculado para ingresar y/o retirarse de una o más asignaturas, sustituyéndolas o no, por otras; sin exceder el número de créditos permitido en el nivel. El cambio de turno o sección también es una forma de rectificación de matrícula". (Art. 60° del Reglamento Académico de Pregrado).
- Los requisitos para su tramitación y las tasas académicas aplicables a la rectificación de matrícula se encuentran establecidos en el TUPA vigente, mientras que los plazos se rigen por el Calendario Académico correspondiente.
- "La Escuela Profesional evalúa si la solicitud de rectificación de matrícula es procedente, de ser aceptada se emitirá la boleta de matrícula con la rectificación correspondiente y se comunicará a la Oficina Central de Registros Académicos para su registro". (Art. 62° del Reglamento Académico de Pregrado).
- "Los ingresantes por la Modalidad Extraordinaria, son matriculados en forma condicional en el primer nivel del período académico, debiendo efectuar su rectificación de matrícula aquella donde aplique los resultados de la convalidación de asignaturas que la Facultad realice". (Art. 63° del Reglamento Académico de Pregrado).

G. DE LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

- "La ampliación de créditos es un derecho del estudiante que se ejecuta posteriormente a la matrícula regular y se requiere que el estudiante tenga un promedio ponderado igual o mayor a trece (13) y no tenga asignatura desaprobada o abandonada en el año académico anterior". (Art. 80° del Reglamento Académico de Pregrado).

2. El proceso se ejecuta durante la matrícula, de acuerdo con el Calendario Académico y previo pago de las tasas correspondientes; no debe interferir con el horario regular del estudiante ni con el sistema de prerrequisitos, siendo el máximo de cuatro (04) créditos por semestre, a excepción de los estudiantes del último año académico, quienes podrán llevar hasta once (11) créditos para culminar sus estudios. Este procedimiento se gestiona mediante solicitud dirigida a la Escuela Profesional y requiere la aprobación del Consejo de Facultad y debiendo ponerse en conocimiento a la OCRAC. (Art. 81° y 82° del Reglamento Académico de Pregrado).

H. DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

1. "La reserva de matrícula es el acto académico administrativo por el cual el estudiante solicita posponer la matrícula por razones debidamente sustentadas. El período de reserva no excederá a los tres años académicos consecutivos o alternados. (...)" (Art. 26° del Reglamento General).
2. "La reserva de matrícula se solicita, previo pago de la tasa correspondiente, es autorizada por la respectiva Facultad a través de una resolución decanal y enviada a la Oficina Central de Registros Académicos (OCRAC)". (Art. 68° del Reglamento Académico de Pregrado).
3. En el caso de los estudiantes ingresantes a la Universidad, la reserva de matrícula podrá ser solicitada luego de haber registrado su matrícula en la Facultad correspondiente, para el primer año de estudios. (Art. 69° del Reglamento Académico de Pregrado).
4. La reserva de matrícula se sujeta a los requisitos, tasas académicas y plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el TUPA vigente y en el Calendario Académico correspondiente.

I. DEL RETIRO DE MATRÍCULA

1. "Es el proceso mediante el cual el estudiante solicita la exclusión de una o más asignaturas matriculadas en un periodo lectivo. (...)" (Art. 27° del Reglamento General).
2. "Un estudiante matriculado puede retirarse por causa debidamente justificadas, antes de haber concluido la octava semana del semestre académico sin perder su condición de estudiante regular siempre y cuando se le consigne nota cero (00)". (Art. 64° Reglamento Académico de Pregrado).
3. El retiro de matrícula se tramita conforme a los requisitos, tasas y plazos establecidos en el TUPA vigente y en el Calendario Académico.

J. DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO

1. "La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante se podrá matricular únicamente en la asignatura que desaprobó anteriormente o su equivalente (en caso de planes en extinción), a fin de retomar de manera regular a sus estudios en el periodo lectivo siguiente". (Art. 71° del Reglamento Académico de Pregrado).
2. La autorización se formaliza con Resolución Decanal la cual deberá ser remitida a la Oficina Central de Registros Académicos, adjuntando la Declaración Jurada del estudiante. (Art. 72° Reglamento Académico de Pregrado).

K. DEL RETIRO DEFINITIVO

1. "La desaprobación de una asignatura por cuarta vez, da lugar a que el estudiante sea retirado definitivamente" (Art. 73° del Reglamento Académico de Pregrado).
2. La condición de Retiro Definitivo se formaliza mediante Resolución Decanal, la cual deberá ser elevada para su ratificación y registrada en la Oficina Central de Registros Académicos. (Art. 74° del Reglamento Académico de Pregrado).

3. El estudiante con retiro definitivo no pierde el derecho para que la Universidad le otorgue el certificado de estudios y récord académico de las asignaturas aprobados. (Art. 75° del Reglamento Académico de Pregrado).

L. DE LA PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

1. "La gratuidad de la enseñanza universitaria en la UNFV, se define como la exoneración del pago de derechos de estudio por créditos académicos y asignaturas en que se matricula un estudiante regular. Esta situación no comprende las tasas: de matrícula, de carné universitario, seguro estudiantil y otras que se abonan anualmente o semestralmente determinadas por el TUPA vigente". (Art. 78° del Reglamento Académico de Pregrado).
2. "La gratuidad se pierde cuando un estudiante es desaprobado en una asignatura, debiendo abonar una tasa por cada crédito académico, la misma que es fijado por el TUPA y que será simple para la segunda y doble para la tercera. Para el caso de los estudiantes que retoman tras una matrícula condicionada por bajo rendimiento deberán pagar el doble, previo informe de la OCBU". (...). (Art. 79° del Reglamento Académico de Pregrado).
3. "Los estudiantes que registran segundo ingreso en pregrado de la Universidad tienen la condición de pagantes, no gozan del derecho de gratuidad de la enseñanza y pagan las pensiones de enseñanza de acuerdo a las tasas establecidas". (Art. 114°.1 del Reglamento General).

M. ASIGNATURAS POR TUTORIA

1. "Para la apertura de una asignatura se debe contar con un mínimo de ocho (08) estudiantes matriculados. Si no hay número suficiente de estudiantes registrados en la asignatura, el estudiante podrá llevar la asignatura en otro programa de estudio de la misma facultad o de su área correspondiente con previa autorización del Consejo de Facultad a petición de la Escuela Profesional y ratificado por el Vicerrectorado Académico. Asimismo, las asignaturas de un plan de estudios en extinción que no alcancen el mínimo de ocho (08) estudiantes matriculados, podrán ser llevadas mediante tutorías, previa autorización del Consejo de Facultad ratificada por el Vicerrectorado Académico". (Artículo 43° del Reglamento Académico de Pregrado.)

N. CICLO DE REGULARIZACIÓN

1. El ciclo de regularización académica es un ciclo no regular que permite regularizar las asignaturas pendientes en las fechas establecidas en el Calendario Académico. (Art. 124° del Reglamento Académico de Pregrado).
2. Es para aquellos estudiantes que adeuden hasta un máximo de tres (03) asignaturas en ciclo anual o cuatro (04) asignaturas en ciclo semestral para poder culminar sus estudios. Podrán llevar hasta dos (02) asignaturas en el primer semestre de regularización y hasta dos (02) asignaturas en el subsiguiente semestre de regularización. Las asignaturas a regularizar no deben registrar matrícula previa, o caso contrario registrar matrícula con nota cero (00). (Art. 126° del Reglamento Académico de Pregrado).
3. Será autofinanciado por los estudiantes, de acuerdo al pago de tasas establecidas en el TUPA; el proyecto del ciclo de regularización deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, recayendo la responsabilidad en los Directores de las Escuelas Profesionales. (Art. 127°, 128° y 131° del Reglamento Académico de Pregrado).
4. No pueden programarse asignaturas de investigación, seminarios de tesis, prácticas pre profesionales, internados, talleres y laboratorios (Art. 135° del Reglamento Académico de Pregrado y Disposición Complementaria 4°).



MATRÍCULA 2026

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA

Lima, febrero de 2026